



La Enfermería de urgencias y emergencias, de hecho y de derecho

por M. Carmen Duque del Río, presidenta de la SEEUE

Todas y todos las/los profesionales de la Enfermería, tenemos la sensación de que algo está cambiando, y que es algo positivo; y me pregunto ¿Esta vez será de verdad?, porque llevo desde 1986 esperando que la enfermería como ciencia despegue, y se haga visible en la comunidad científica con nombre propio, que se la respete y valore en toda su extensión, y no solo en teoría, que las leyes que nos rigen, permitan el desarrollo y la aplicación de nuestros conocimientos, habilidades y destrezas, pero sobre todo de nuestros valores, nuestra idiosincrasia y nuestra responsabilidad; es decir, que se nos de la autonomía para poder desarrollar nuestra profesión plenamente, y así por fin, somos reconocidos, y lo más importantes, nosotras nos reconocemos.

De acuerdo a Leyes con relación al ejercicio de la profesión, de función pública, o **la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud**, tan recurrida por su ámbito y cobertura de trabajadores sanitarios en todo el SNA, se establece a las/los enfermer@s, en la categoría de **personal universitario diplomado con titulación de especialista en ciencias de la salud (enfermería especialista) y diplomados sanitarios (Enfermería general). (Capítulo II-Artículo 6a).**

Asimismo, el **Estatuto Marco** en el artículo 13: Planes de ordenación de recursos humanos; artículo 14: Ordenación del personal estatutario y el artículo 15: Creación, modificación y supresión de categorías, otorgan a la Administración sanitaria competente para ordenar, reclasificar, y crear categorías profesionales, de acuerdo a las necesidades, requerimientos y actualizaciones de los planes de Recursos Humanos.

- Artº13(1). Especificar los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos...
- Artº 14(1) De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito.
- Artº 15 (1) En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley.

Las referencia anotadas, adquiere gran relevancia porque desde el año 2007, en España nos titulamos como grado universitario, y desde el 2015, se reconoce que los diplomados universitarios como Enfermería tienen la equivalencia entre ambas titulaciones (**Real Decreto 889/2022**, en el **Real Decreto 967/2014** y en la **Resolución de 30 de octubre de 2015**, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el

Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Enfermería); esto es que en el estatuto Marco, vigente, la enfermería **debe estar clasificada como titulado universitario de grado** al igual que Medicina, Farmacia, Psicología, y otras titulaciones sanitarias, y por lo tanto **con plena facultades (personal facultativo)** para actuar en nombre propio, y sus competencias, reguladas en la LOPS (Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias).

La LOPS (Ley de ordenación de las profesiones sanitarias), nos abrió una puerta de reconocimiento como ciencia de la salud, cuando todavía éramos diplomados universitarios, y parecía que ya no había dudas sobre la capacidad formal, académica y legal, para tomar decisiones en el ejercicio laboral, cuyas consecuencias asumíamos y nos responsabilizamos, a través de, los procedimientos con firma enfermera, bajo el amparo de la NANDA – NOC – NIC y las posibilidades de desarrollo de la investigación clínica como base de la misma; pero, aquello solo fue una quimera, porque en la práctica de los centros sanitarios, en las últimas dos décadas, y 20 años después, en la mayoría de las cuestiones de tratamiento en un proceso asistencial, se requiere la autorización previa de un profesional de la medicina, e incluso, para llevar a cabo nuestras tareas diarias, se tiene restricciones para entrar en la historia clínica de un paciente, para solicitar pruebas radiológicas y/o biológicas, para dar un alta de enfermería, para prescribir intervenciones cuidadoras, e incluso, necesitamos un procedimiento autorizado y publicado en un BOE para prescribir medicamentos y/o productos sanitarios útiles que nos permitiría tratar los problemas que diagnosticamos; ya el no va más es el invento de algunas administraciones para que las Direcciones de Enfermería dependen de las direcciones médicas, como la creación de direcciones asistenciales (DAS), cuyo requisito es que la dirija un médico de la que dependen dirección médica y enfermería; o que la de enfermería se llame dirección asistencial, dirección operativa, etc..

Existen múltiples litigios en los diferentes ámbitos de actuación profesional, en los que al respecto de las intervenciones enfermeras, se duda, se cuestiona e incluso se tergiversa la capacidad o facultad para intervenir de forma independiente en un proceso asistencial, porque a pesar de los cambios legislativos que en muchas cuestiones nos da derecho a desarrollar toda nuestras posibilidades terapéuticas, existe mucha incertidumbre y controversia dentro de nuestro propio colectivo, como ocurre con los nuevos puestos de trabajo, con un razonamiento de uso de recursos como son los **SVAE**

(transporte sanitario tipo C) con enfermero y técnico para atender urgencias y emergencias sanitarias extrahospitalaria, o los PAC -E (puntos de atención urgente de primaria, atendidos solo por enfermeras); mucha culpa de ello, son las restricciones para la prescripción enfermera.

La Ley 28/2009 modificaba la Ley 29/2006, y reconoció el derecho de Enfermería a prescribir, dentro de unos límites lógicos marcado por nuestras competencias; pero lejos de ser aceptada y aplicada, pese que en algunas Comunidades autónomas como Andalucía y Osakidetza, avanzaron de forma excelente al respecto con resultados significativos sobre el coste farmacéutico, especialmente en primaria, el **Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**, daba un paso atrás enorme con relación a la prescripción enfermera por presiones de la Organización médica colegial de España, ya que de acuerdo a la Ley, se requería prescripción médica previa para cualquier uso de medicamentos y productos sanitarios, entre los que se incluía pañales, vías, algodón, gasas... e incluso aparataje como un tensiómetro, un glucómetro, o un programa informático, ¡una locura vamos!.



No fue menor la osadía de la Administración que tras múltiples quejas y de amenaza de un parón general en el trabajo diario de la enfermería, publica el **23 de diciembre de 2015 del RD 954/2015 por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los profesionales enfermeros**, con la connivencia del Consejo de Enfermería de España y el visto bueno de Medicina, que obliga al personal enfermero, a tener una re-formación (además de la académica) y una acreditación para poder realizar una prescripción restringida, consensuada y conveniente, para terceros (artículo 3.2); **un agravio sin precedente, en el que a un facultativo**

(profesional de enfermería), se le prohíbe facultar, sometidos a continuas revisiones y aprobaciones y sanciones por parte de los diferentes servicios de salud, habiendo unas discrepancias y desequilibrios normativos y funcionales, además de temporales, que pone en riesgo la seguridad legal de nuestros profesionales; de hecho, en el ámbito de las urgencias y emergencias, muchos enfermeros se enfrentan con muchas dificultades para ejercer la atención a pacientes, porque estamos en continuo riesgo legal por las responsabilidades del resultado ya que a este respecto existe un vacío legal que nos ampare realmente y que muchos no quieren asumir.

Lo cierto es que gran parte de las intervenciones de urgencias y emergencias extra/intrahospitalaria, requiere de medicamentos y otros productos sanitarios, que responden al tratamiento de problemas diagnosticados por enfermería, y sin la capacidad para poder usarlos, nos sentimos condicionados por el secuestro de una disciplina como la Farmacología por otra que es Medicina. En mi opinión, estamos ante una anomalía, que entiendo que debe ser subsanada, porque somos profesionales con hecho y con derecho a ejercer, que podemos dar un plus de calidad y seguridad asistencial con efectividad y eficiencia en la oferta de servicios del SNS.

Bibliografía:

1. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, BOE nº 301 – 2003
2. Ley 44/2003 de 21 noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias; BOE nº 280. 2003.
3. Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. BOE n.º 178. 2006.
4. Ley 28/2009, de 30 de diciembre de modificación de la Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE de 31 de diciembre de 2009).
5. Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. BOE nº 177. 2015.
6. 23 de diciembre de 2015 del RD 954/2015 por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los profesionales enfermeros, BOE nº 306. 2015
7. Diego Ayuso Murillo. Reconocimiento de la prescripción enfermera en España, una batalla a punto de culminar. Editorial de la Revista Enfermería Intensiva , 2018;29(1)1.
8. Lisbeth Madelayne Andrade-Pizarro; Joseline Stefanie Bustamante-Silva; Sandra Maricela Viris-Orbe; Clara Jeniffer Noboa-Mora. Retos y desafíos de enfermería en la actualidad. **Salud y Vida** Volumen 7. Número 14. Año 7. Julio – Diciembre. 2023. <https://doi.org/10.35381/s.v.v7i14.2525>